

# El sistema de ejecución de decisiones internacionales sobre derechos humanos en Perú\*

*Elizabeth Salmón Gárate\*\**

## 1. INTRODUCCIÓN

Perú mantiene una vinculación intensa con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), no solo porque se trata del Estado que mayor número de sentencias ha recibido,<sup>1</sup> sino por-

---

\* Con mi agradecimiento a Rita Zafra, por su valioso apoyo en la elaboración de este trabajo.

\*\* Doctora en Derecho Internacional por la Universidad de Sevilla y profesora principal de Derecho Internacional en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Directora ejecutiva del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP (IDEHPUCP) y presidenta del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Asimismo, es jurista experta extranjera para actuar como *Amicus Curiae* en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en Colombia.

<sup>1</sup> Corte IDH. *Caso Cayara vs. Perú*. Excepciones Preliminares. Sentencia de 3 de febrero de 1993. Serie C, núm. 14; *Caso Neira Alegría y otros vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C, núm. 20; *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C, núm. 33; *Caso Castillo Páez vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Serie C, núm. 34; *Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú*. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C, núm. 52; *Caso Cesti Hurtado vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 29 de septiembre de 1999. Serie C, núm. 56; *Caso Durand y Ugarte vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C, núm. 68; *Caso Cantoral Benavides vs. Perú*.

Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C, núm. 69; *Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C, núm. 71; *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C, núm. 74; *Caso Barrios Altos vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C, núm. 75; *Caso “Cinco Pensionistas” vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de febrero de 2003. Serie C, núm. 98; *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C, núm. 110; *Caso De la Cruz Flores vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C, núm. 115; *Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C, núm. 119; *Caso Huilca Tecse vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Serie C, núm. 121; *Caso Gómez Palomino vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C, núm. 136; *Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú*. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C, núm. 137; *Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C, núm. 144; *Caso Baldeón García vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C, núm. 147; *Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C, núm. 158; *Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C, núm. 160; *Caso La Cantuta vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C, núm. 162; *Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C, núm. 167; *Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2009 Serie C, núm. 198; *Caso Anzualdo Castro vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Septiembre de 2009. Serie C, núm. 202; *Caso Abrill Alosilla y otros vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de marzo de 2011 Serie C, núm. 223; *Caso Osorio Rivera y Familiares vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C, núm. 274; *Caso J. vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C, núm. 275; *Caso Tarazona Arrieta y Otros vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2014. Serie C, núm. 286; *Caso Espinoza González vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C, núm. 289; *Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C, núm. 292; *Caso Canales Huapaya y otros vs. Perú*. Excepciones Prelimina-

## El sistema de ejecución de decisiones internacionales sobre DH en Perú

---

que su relación no ha sido ni pacífica ni continua, y ha atravesado una serie de etapas extremas.

En mi opinión, la evolución de dicha relación puede agruparse en tres momentos.<sup>2</sup> En el primero, que denominaremos “aceptación”, Perú ingresó al SIDH de manera plena tras once años de dictadura militar, mediante el depósito del instrumento de ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el 28 de julio de 1978, y aceptó de la función contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el 21 de enero de 1981. El segundo momento, de “indiferencia y enfrentamiento”, corresponde a la década de los noventa, durante el gobierno de Alberto Fujimori. Es en este periodo en el que se desconoce la competencia contenciosa de la Corte IDH (1997) y se pretende fallidamente retirar el reconocimiento de la misma (8 de julio de 1999). Finalmente, el tercer momento, que atravesamos actualmente, es el de “cooperación”. Este se inicia con el retorno a la democracia que tuvo lugar a inicios del siglo XXI, luego de la renuncia del expresidente Alberto Fujimori y de la subsecuente caída de su régimen dictatorial. En ese contexto, el 4 de junio de 2001 se creó la Comisión de la Verdad y Reconciliación,<sup>3</sup> y los derechos humanos se colocaron como puntos centrales del debate. Internacionalmente, Perú retomó la cooperación con el Sistema Interamericano y emitió

---

res, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2015. Serie C, núm. 296; *Caso Wong Ho Wing vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2015. Serie C, núm. 297; *Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C, núm. 299; *Caso Galindo Cárdenas y otros vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de octubre de 2015. Serie C, núm. 301, y *Caso Quispialaya Vilcapoma vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2015. Serie C, núm. 308.

<sup>2</sup> Salmón, Elizabeth, *La condena de Fujimori y el derecho internacional de los derechos humanos. Un capítulo fundamental de la lucha contra la impunidad en el Perú*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2014, pp. 31-32.

<sup>3</sup> Dicha Comisión publicó su informe final el 28 de agosto de 2003, <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/>

normas nacionales para asegurar la implementación de sus pronunciamientos.<sup>4</sup>

A lo largo de estas etapas, la Corte IDH ha resuelto 37 casos contra dicho país, de los cuales solo en el caso *Cayara* no se pronunció sobre el fondo, debido a que resolvió que la demanda fue interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fuera del plazo establecido en el artículo 51.1 de la Convención Americana.

Al analizar los temas o violaciones de derechos humanos materia de dichas sentencias se puede identificar la existencia de tres ejes generales:<sup>5</sup>

- a) acciones cometidas en el marco del conflicto armado no internacional (1980-2000): aquí se enmarcan los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura, tratos crueles e inhumanos, etcétera;
- b) actos contrarios al Estado de derecho (periodo de autoritarismo de Alberto Fujimori): específicamente, el caso *Ivcher Bronstein* y el caso del *Tribunal Constitucional*, y
- c) medidas que afectan derechos laborales de funcionarios de Estado. La Corte IDH recurre a una lectura social de los derechos consagrados en la CADH, como el derecho a la propiedad en relación con el derecho a la pensión.

El único caso que no calza dentro de estas tres categorías es el de *Wong Ho Wing*. Se trataba de un nacional chino que esperaba

<sup>4</sup> Luego del fin del conflicto armado interno, el nuevo régimen de transición colocó la responsabilidad por las violaciones de derechos humanos como un nuevo punto en la agenda. La ventana de oportunidad para la inclusión de los derechos humanos dentro de la agenda nacional tuvo, entre otras causas, el hecho de que varios puestos dentro del gobierno de transición tuvieron como funcionarios a cargo a personas involucradas con la labor de los derechos humanos: el mismo presidente Valentín Paniagua, el ministro de Justicia, Diego García Sayán (posteriormente juez de la Corte IDH), entre otros. Véase, Root, Rebecca K., “Through the window of opportunity: the transitional justice network in Peru”, *Human Rights Quarterly*, vol. 31, núm. 2, 2009, p. 465.

<sup>5</sup> Bregaglio, Renata, “El cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Proceso y Constitución*, Lima, Palestra, 2014, p. 282.

## El sistema de ejecución de decisiones internacionales sobre DH en Perú

---

su extradición, a solicitud de la República Popular China, por el delito de contrabando de mercancías comunes. En dicho caso, la Corte IDH consideró que el Estado peruano había violado el derecho al plazo razonable y el derecho a la libertad personal.<sup>6</sup>

En ese sentido, debido a la gran cantidad de casos ante la Corte Interamericana y a la variedad de temas que estos abordan, no es de sorprender que la naturaleza de las reparaciones ordenadas también sea extremadamente diversa. Esto se condice con la práctica general que tiene la Corte IDH en materia de reparaciones. Mientras que, por ejemplo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se centra en el otorgamiento de reparaciones indemnizatorias, la Corte IDH tiene un rol más “activista” y ha ordenado una amplia gama de reparaciones,<sup>7</sup> entre las que se encuentran medidas de investigación y sanción de responsables, adecuación de normas, reparación en salud, pago de indemnizaciones, medidas de nuevo juzgamiento, reparaciones simbólicas, creación de órganos, entre otras.

Frente a esto, el Estado peruano emitió algunas normas para cumplir con sus obligaciones internacionales. Básicamente se trató de la ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales;<sup>8</sup> el decreto supremo 014-2000-JUS, que establece procedimientos para el seguimiento de recomendaciones de órganos internacionales en materia de derechos humanos<sup>9</sup> y, más recientemente, el decreto legislativo 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado,<sup>10</sup> entre otras de menor rango. Todas estas normas configuran un sistema que, si bien no es el más idóneo ni eficaz, sí establece un conjunto de procedimientos que organizan el cumplimiento de los pronunciamientos internacionales. En los siguientes apartados se analiza la naturaleza de este sistema, los órganos

---

<sup>6</sup> Corte IDH. *Caso Wong Ho Wing vs. Perú*, cit.

<sup>7</sup> Huneus, Alexandra. “Courts Resisting Courts: Lessons from the Inter-American Court’s Struggle to Enforce Human Rights”, *Cornell International Law Journal*, vol. 44, 2011, p. 501.

<sup>8</sup> Ley 27775, de 27 de junio de 2002.

<sup>9</sup> Decreto supremo 014-2000-JUS, de 22 de diciembre de 2000.

<sup>10</sup> Decreto legislativo 1068, de 27 de junio de 2008.

encargados de ejecutarlo, el tipo de medidas a las que se aplica la normatividad y, finalmente, algunos datos sobre su nivel de funcionamiento.

## 2. UN MODELO DE “INTERÉS NACIONAL”

En 2002, el Estado peruano promulgó la ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales supranacionales. Esta norma tiene como objetivo dar cumplimiento a las sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales internacionales, en concreto, las sentencias de la Corte IDH.<sup>11</sup>

El artículo 1 de esta ley califica de “interés nacional el cumplimiento de las sentencias dictadas en los procesos seguidos contra el Estado peruano por tribunales internacionales”.<sup>12</sup> ¿Qué se entiende por interés nacional?, ¿se derivan consecuencias prácticas de dicha calificación?

El concepto de interés nacional, en sentido lato, se refiere a los “objetivos naturales y esenciales de un Estado en el área política, económica, social y cultural.”<sup>13</sup> Las raíces remotas de este concepto se pueden trazar hacia el término “*raison d'état*”,<sup>14</sup> y Charles A. Beard, en *The Idea of National Interest*,<sup>15</sup> sostiene que es recién en el siglo XVIII cuando empieza a gestarse la idea de interés nacional propiamente. En general, el interés nacional estuvo ligado al ámbito militar y de defensa.<sup>16</sup>

<sup>11</sup> Ley 27775, art. 6 (Comunicación de cumplimiento de sentencias): la Corte Suprema de Justicia de la República informará, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Corte IDH acerca de las medidas que se hayan adoptado en cumplimiento de la sentencia.

<sup>12</sup> Ley 27775, Art. 1.

<sup>13</sup> Herrero de Castro, Rubén David, “El concepto de interés Nacional”, *Evolución del concepto de interés Nacional*, Ministerio de Defensa-Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2010, p. 19.

<sup>14</sup> Kissinger, citado en Muñoz Alonso, Alejandro, *Política exterior e interés nacional. Cuadernos de pensamiento político*, 2006, p. 134.

<sup>15</sup> Beard, Charles A., *The Idea of National Interest. An analytical study in American Foreign Policy*, Nueva York, The Macmillan Company, 1934.

<sup>16</sup> Kissinger, citado en Muñoz Alonso, Alejandro, *op. cit.*, p. 53.

## El sistema de ejecución de decisiones internacionales sobre DH en Perú

---

En el marco de la Constitución Política del Perú, la frase “interés nacional” se encuentra expresamente solo en una oportunidad, y asociada a las medidas proteccionistas o discriminatorias en materia de comercio exterior.<sup>17</sup> Por su parte, el Tribunal Constitucional peruano ha señalado que una de las principales consecuencias de la calificación de “interés nacional” sería la justificación de medidas concretas, es decir, no generales, a manera de excepción.<sup>18</sup> En el marco del derecho administrativo, por su parte, tampoco existe una definición de interés nacional, en cambio se habla del “interés público”, entendido como el que “tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa”.<sup>19</sup>

Finalmente, en la práctica, el Estado peruano ha reconocido como “de interés nacional” distintos temas, desde la realización del “IV Congreso Mundial de Reservas de Biósfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-UNESCO”<sup>20</sup> hasta, más recientemente, la atención prioritaria de víctimas de esterilizaciones forzadas producidas entre 1995 y 2001.<sup>21</sup>

Ante a esta ausencia de definición puede deducirse que el Estado peruano intentó, con esta calificación, dotar al sistema

---

<sup>17</sup> Constitución Política del Perú, art. 63: La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de este, adoptar medidas análogas.

<sup>18</sup> Tribunal Constitucional. Miguel Ángel Mufarech, en representación de 5 716 ciudadanos (demandante) vs. Congreso de la República (demandado), resolución de 18 de febrero de 2005 (Exp. 002-2005-PI/TC), párr. 70.

<sup>19</sup> Concretamente la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2001. Véase también Tribunal Constitucional. Recurso extraordinario interpuesto por don Juan Carlos Callegari Herazo contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, sentencia de 5 de julio de 2004 (Exp. 0090-2004-AA/TC), párr. 11.

<sup>20</sup> Resolución suprema 005-2015-MINAM, de 22 de septiembre de 2015.

<sup>21</sup> Decreto supremo 006-2015-JUS, de 5 de noviembre de 2015.

de cumplimiento de sentencias internacionales de la mayor relevancia posible en el conjunto de intereses estatales. Se trata, en mi opinión, de una declaración de buenas intenciones que buscaba romper con lo que había sido, hasta antes de esta norma, la conducta del Perú. No parece, sin embargo, deducirse ninguna consecuencia adicional concreta de la medida, ya que el propio concepto de interés nacional no tiene un contenido asignado en el ordenamiento jurídico peruano. En cualquier caso, creo que sí es un argumento importante para fortalecer la obligación de cumplimiento de sentencias dictadas por tribunales internacionales para que su ejecución no encuentre obstáculos por parte de los operadores nacionales.

### 3. LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

El sistema de ejecución de sentencias de tribunales supranacionales, según el lenguaje de la ley 27775, no cuenta con un ente autónomo o centralizado a cargo, sino que crea órganos específicos y/o asigna determinadas funciones a otros órganos ya existentes. En ese sentido, se trata más bien de un sistema de coordinación entre el trabajo de distintos órganos, tanto administrativos como judiciales, para lograr el cumplimiento de las sentencias de tribunales internacionales.

En cualquier caso, debe destacarse que las sentencias de tribunales internacionales son directamente aplicables en Perú sin necesidad de ningún acto de habilitación nacional previo. En este sentido, la ley 27775 concuerda y se ve desarrollada en el Código Procesal Constitucional del Perú,<sup>22</sup> cuyo artículo 115 establece que:

Las resoluciones de los organismos jurisdiccionales a cuya competencia se haya sometido expresamente el Estado peruano no requieren, para su validez y eficacia, de reconocimiento, revisión, ni examen previo alguno. Dichas resoluciones son comunicadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores al Presidente del Poder Judi-

<sup>22</sup> Ley 28237, publicada el 31 de mayo de 2004.

## El sistema de ejecución de decisiones internacionales sobre DH en Perú

---

cial, quien a su vez, las remite al tribunal donde se agotó la jurisdicción interna y dispone su ejecución por el juez competente, de conformidad con lo previsto por la ley 27775, que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por los tribunales supranacionales.

Esto significa que la sola expedición de la sentencia por el tribunal internacional genera la obligación del Estado de ejecutarla, sin ser necesario que medie ratificación alguna. Tanto la ley 27775 como el Código Procesal Constitucional establecen que luego de su notificación al Ministerio de Relaciones Exteriores, este es el encargado de remitirla al presidente de la Corte Suprema. A su vez, este último la debe remitir a la Sala en la que se agotó la jurisdicción interna, disponiendo su ejecución por el juez especializado o mixto que conoció el proceso previo.

Posteriormente, se publicó la resolución administrativa 089-2010-CE-PJ que “Dicta medidas para implementar disposiciones establecidas en la legislación internacional y nacional con relación al cumplimiento de sentencias emitidas por tribunales internacionales en materia de Derechos Humanos”.<sup>23</sup> Mediante dicha norma se transforma al Cuadragésimo Octavo Juzgado Especializado Civil del Distrito Judicial en el Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales. En ese sentido, y modificando lo dispuesto por la ley 27775, este es el órgano encargado de la exigibilidad de las sentencias de tribunales internacionales en el ordenamiento peruano. Por tanto, todas las funciones otorgadas al “juez competente” en dicha ley deben ser entendidas como funciones del Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales.

Por otro lado, la ley 27775, en su artículo 7, también establecía que la entidad encargada de asumir el pago del monto de la indemnización era el Ministerio de Justicia (hoy Ministerio de Justicia y Derechos Humanos). En ese sentido, este Ministerio debía encargarse de contar con una parte de su presupuesto destinada a pagar las posibles indemnizaciones ordenadas por la Corte IDH.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Resolución administrativa 089-2010-CE-PJ, de 11 de marzo de 2010.

<sup>24</sup> Ley 27775, art. 7.

No obstante, posteriormente se promulgó el decreto legislativo 1068 —Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado—, que establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado “es el ente colegiado que dirige y supervisa el Sistema y está integrado por el Ministro de Justicia o la persona quien lo represente, designado mediante Resolución Suprema y por dos miembros designados también por Resolución Suprema” (art. 6).<sup>25</sup> Asimismo, que es el procurador público supranacional quien ejerce la defensa jurídica del Estado en instancias supranacionales (art. 20.1).<sup>26</sup>

El artículo 22 de dicho decreto legislativo,<sup>27</sup> así como el artículo 53 de su reglamento,<sup>28</sup> establecen que cada entidad del Estado debe hacerse cargo, dentro de su presupuesto, de los pagos ordenados por sentencias de la Corte Interamericana y que, en caso de ser varias entidades, se entienden como obligaciones mancomunadas. En ese sentido, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha entendido que dicho decreto legislativo ha derogado a la ley 27775 en este extremo.<sup>29</sup> No obstante, es necesario determinar qué sucede en el caso de las sentencias de la Corte IDH que fueron emitidas antes de la adopción del decreto legislativo 1068 y cuyas medidas de reparación no han sido ejecutadas a cabalidad.

El artículo 53 del Reglamento del decreto legislativo 1068 también mandata que en los casos en los que no se individualice a la entidad del Estado que debe pagar la indemnización, la determinación queda a cargo del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.<sup>30</sup> No obstante, esta disposición parece entrar en conflicto con la contenida en la ley 27775 que establece que el Juez Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales es el en-

<sup>25</sup> Decreto legislativo 1068, art. 6.

<sup>26</sup> *Ibidem*, art. 20.1.

<sup>27</sup> *Ibidem*, art. 22.

<sup>28</sup> Decreto supremo 017-2008-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

<sup>29</sup> Donaires, Sofía, *El Estado peruano y los derechos humanos: defensa jurídica internacional y el cumplimiento de decisiones internacionales*, Memoria para optar por el Título de Abogada, Lima, PUCP, 2013, p. 87.

<sup>30</sup> Decreto supremo 017-2008-JUS, art. 53.

## El sistema de ejecución de decisiones internacionales sobre DH en Perú

---

cargado de hacer cumplir esta medida. Cabe, sin embargo, hacer la interpretación de que solo en los casos en los que dicho juez no pueda determinar la entidad encargada de realizar el pago, por falta de claridad en la sentencia, entonces el Consejo de Defensa Jurídico es quien debe tomar esta decisión.<sup>31</sup> En la práctica, el juez especializado no ha asumido en ningún caso esta función, por lo que sigue siendo el Consejo de Defensa Jurídica quien ha realizado esta tarea. Resta ver cómo se realizará la coordinación entre estas dos instancias, si es que el juez especializado decide reclamar su competencia.

### 4. LAS DECISIONES OBJETO DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO Y UN SISTEMA COMPLEJO DE DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES

Ciertamente, son las sentencias de la Corte IDH, y las otras medidas que esta dicta, las que ocupan un lugar privilegiado en el marco normativo peruano. No obstante, debe reconocerse que Perú regula también el seguimiento de resoluciones no vinculantes, como las recomendaciones de órganos como la Comisión Interamericana y los comités de las Naciones Unidas, entre otros. En razón a este amplio abanico se configura una distribución de funciones y competencias, que son las que ahora se analizan.

#### 4.1. La ejecución de sentencias de tribunales internacionales

Como se ha mencionado, los tipos de reparaciones que ordena la Corte IDH son de la más distinta naturaleza. En consecuencia, la ley 27775 buscó responder a esta realidad distinguiendo dos tipos de medidas de reparación: las de pago de indemnización y las que no implican el pago de una indemnización. Respecto a las primeras, de acuerdo con el artículo 2 de la ley, si la sentencia prevé el pago de una suma de dinero determinada, el juez especializado supranacional debe notificar al Ministerio de Justicia

---

<sup>31</sup> Donaires, Sofía, *op. cit.*, pp. 88 y 89.

para que cumpla con el pago en un plazo máximo de diez días. La comunicación se realiza a través de una resolución del juez en la que se ordena proceder con el pago, en virtud de la sentencia de la Corte IDH.<sup>32</sup>

Sin embargo, si la sentencia dispone el pago de una suma de dinero por determinar, dicho juez especializado en ejecución de sentencias supranacionales (juez especializado) debe notificar a la entidad responsable del pago, junto con los medios probatorios ofrecidos por el ejecutante, en un plazo de diez días. En dicho plazo la entidad puede oponerse al monto que se pretende y ofrecer medios probatorios. El paso siguiente consiste en la orden del juez especializado de desahogar los medios probatorios pertinentes en audiencia de conciliación, en un plazo no mayor a 30 días. El juez debe posteriormente pronunciar la resolución dentro de los 15 días siguientes. Si es que se decidiera apelar, esta pretensión es concedida con efecto suspensivo y debe ser resuelta por la Sala de la Corte Superior.

Finalmente, en un tercer supuesto, si la sentencia declara que la parte había sufrido daños y perjuicios distintos al derecho conculcado o como consecuencia de los hechos materia de juzgamiento internacional, y dejaba a salvo el derecho del mismo para hacerlo valer conforme a la jurisdicción interna, la parte deberá interponer la demanda por daños y perjuicios, de acuerdo con lo regulado de manera general en el título II de la sección quinta del Código Procesal Civil.

En caso de que la sentencia ordene el pago de medidas no indemnizatorias, dicha ley establece un plazo de diez días, después de haber sido recibida la comunicación de la Corte Suprema, para que el juez especializado ordene a los órganos e instituciones estatales concernidas el cese de la situación que dio origen a la sentencia referida, indicando la adopción de las medidas necesarias. Además, en caso que la sentencia se refiera a una resolución judicial, el juez competente tiene el deber de adoptar las disposiciones pertinentes para la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de que se produjera la violación.<sup>33</sup>

<sup>32</sup> Ley 27775, art. 2.

<sup>33</sup> *Ibidem*, art. 4.

## El sistema de ejecución de decisiones internacionales sobre DH en Perú

---

A pesar de toda la normativa que regula este sistema, en la práctica ha sido el procurador público especializado supranacional, en el marco del decreto legislativo 1068, quien se ha encargado de la gestión de la ejecución de las sentencias de tribunales internacionales en Perú.<sup>34</sup> Este órgano es el que coordina directamente el cumplimiento de las sentencias con las entidades responsables e involucradas.<sup>35</sup>

### 4.2. Supervisión del cumplimiento de los acuerdos de solución amistosa

Otro punto que merece una especial atención es el proceso de ejecución de los acuerdos de solución amistosa. Esta figura se encuentra recogida en el artículo 48.1, inciso f de la Convención Americana y tiene como finalidad auspiciar un procedimiento de conciliación en un marco de respeto a los derechos humanos. El Estado peruano recién recurrió al mecanismo de las soluciones amistosas a partir de 2001.<sup>36</sup>

En ese sentido, las normas procedimentales del Sistema Interamericano no establecen un procedimiento detallado de solución amistosa. En la práctica, en Perú, con base en el decreto legislativo 1068 y su reglamento, la negociación se hace a través de reuniones con los representantes de las víctimas y la Procuraduría Pública Especializada Supranacional. En ese sentido, el artículo 29 del reglamento (solución amistosa) establece que:

La suscripción de un acuerdo de solución amistosa será autorizada por el Consejo [de Defensa Jurídica del Estado] y formalizada con Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y de otros sectores involucrados, de ser el caso.

---

<sup>34</sup> Donaires, Sofía, *op. cit.*, p. 83.

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 94.

<sup>36</sup> Salvo para extender plazos. Véase Corte IDH. *Caso Cantoral Benavides vs. Perú*. Excepciones Preliminares. Sentencia de 3 de septiembre de 1998. Serie C, núm. 40, párr. 7.

Cuando el caso comprenda a otras entidades del Estado distintas al Poder Ejecutivo, se deberá contar con la opinión favorable del Titular de la entidad.<sup>37</sup>

A la fecha, son 12 los acuerdos de solución amistosa suscritos.<sup>38</sup> Perú ha cumplido con la ejecución total de 4% de los acuerdos de solución amistosa. Por otro lado, el cumplimiento parcial equivale aproximadamente a 8%.<sup>39</sup>

Un caso particular es el nivel de cumplimiento del acuerdo de solución amistosa en el caso de María Mamérita Mestanza, víctima de esterilización forzada durante el gobierno de Fujimori. En este caso, se ha cumplido a cabalidad con los ocho compromisos acordados.<sup>40</sup>

### 4.3. Ejecución de medidas provisionales

En el caso de las medidas provisionales otorgadas por la Corte IDH, el artículo 2, inciso e de la ley 27775 dispone que estas deberán ser de inmediato cumplimiento, debiendo el juez especia-

<sup>37</sup> Decreto supremo 017-2008-JUS, art. 29.

<sup>38</sup> CIDH. Informe N° 69/14. Caso 12.041, M.M., de 25 de julio de 2014; Informe 22/11. Petición 71-06 y otras. Gloria José Yaquetto Paredes y otros, de 23 de marzo de 2011; Informe 20/08. Petición 494-04. Romeo Edgardo Vargas Romero, de 13 de marzo de 2008; Informe 71/07. Petición 758-01 y otras. Hernán Atilio Aguirre Moreno y otros, de 27 de julio de 2007; Informe 20/07. Petición 732-01 y otras. Eulogio Miguel Paz Melgarejo y otros, de 9 de marzo de 2007; Informe 109/06. Petición 33-03 y otras. Alejandro Espino Méndez y otros, de 21 de octubre de 2006; Informe 49/06. Petición 12.033. Rómulo Torres Ventocilla, de 15 de marzo de 2006; Informe 50/06. Petición 711-01 y otras. Miguel Grimaldo Castañeda Sánchez y otros, de 15 de marzo de 2006; Informe 31/04. Petición 12.078. Ricardo Manuel Semoza di Carlo, de 11 de marzo de 2004; Informe 70/03. Petición 11.149. Augusto Alejandro Zúñiga Paz, de 10 de octubre de 2003; Informe 71/03. Petición 12.191. María Mamérita Mestanza Chávez, de 10 de octubre de 2003, e Informe 75/02. Petición 12.035. Pablo Ignacio Livia Robles, de 13 de diciembre de 2002.

<sup>39</sup> Información actualizada a diciembre de 2013.

<sup>40</sup> CIDH. Solución Amistosa, María Mamérita Mestanza Chávez, *cit.*

## El sistema de ejecución de decisiones internacionales sobre DH en Perú

---

lizado ordenar su ejecución dentro del término después de 24 horas de recibida la comunicación de la decisión respectiva.<sup>41</sup> Sin embargo, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional es el órgano que realiza el seguimiento sobre el particular, a pesar de que la entidad encargada de ejecutar sea aquella que la Corte IDH determine en su medida provisional.

A la fecha, en Perú se han presentado solicitudes de medidas provisionales para 16 casos. No obstante, hasta este momento no se encuentra vigente ninguna de estas medidas. La última en ser levantada fue la correspondiente al caso *Wong Ho Wing* antes señalado.

### 4.4. Ejecución de decisiones de organismos internacionales no judiciales

Además de regular la ejecución de sentencias de tribunales internacionales, el sistema también prevé un mecanismo para la implementación de otras resoluciones de organismos no jurisdiccionales, como la Comisión Interamericana y los comités del Sistema Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En efecto, el decreto supremo 014-2000-JUS señala que existe un deber general de cooperación para coadyuvar a la promoción y protección de los derechos humanos. Esta es la razón por la cual el Estado procesará dichas decisiones de acuerdo con el principio de buena fe.

El Estado peruano sigue en este punto el pronunciamiento de la Corte IDH sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana. En el caso *Loayza Tamayo*, la Corte Interamericana afirmó lo siguiente:

En virtud del principio de buena fe, consagrado en el mismo artículo 31.1 de la Convención de Viena, si un Estado suscribe y ratifica un tratado internacional, especialmente si trata de derechos humanos, como es el caso de la Convención Americana, tiene la obligación de realizar sus mejores esfuerzos para aplicar las reco-

---

<sup>41</sup> Ley 27775, art. 2.e.

mendaciones de un órgano de protección como la Comisión Interamericana [...].<sup>42</sup>

En efecto, el principio de buena fe, como regla de interpretación de los tratados, es la expresión del principio de obligatoriedad de la palabra dada (*pacta sunt servanda*) y la idea general que subyace es que debe existir un criterio de razonabilidad al momento de interpretar el tratado.<sup>43</sup>

La norma establece que el procedimiento está a cargo del Consejo Nacional de Derechos Humanos, órgano del Ministerio de Justicia<sup>44</sup> encargado de recomendar a los sectores pertinentes la adopción de las medidas de reparación.

No obstante, en la práctica, este procedimiento también es llevado a cabo por la Procuraduría Pública Especial Supranacional, que coordina con las entidades y órganos responsables el seguimiento de las recomendaciones.<sup>45</sup>

#### 4.5. Ejecución de medidas cautelares

En Perú no existe una norma que regule el proceso de ejecución de las medidas cautelares que puede emitir la CIDH conforme al artículo 25 de su reglamento. En ese sentido, es también la Procuraduría Pública Especializada Supranacional la que coordina dicha tarea. Esta se comunica con la entidad encargada del tema materia de la medida cautelar para coordinar que la última tome las medidas necesarias.

En conclusión, se trata de una tarea conjunta tanto del poder judicial, a través del juez especializado, como del poder ejecutivo a través de la Procuraduría Supranacional y del Ministerio de Relaciones Exteriores, que comunica las decisiones internacionales. Veamos ahora el nivel de funcionamiento de estas medidas.

<sup>42</sup> Corte IDH. *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*, cit., párr. 80.

<sup>43</sup> Dörr, Oliver y Schmalenbach, Kirsten (eds.), *Vienna Convention on the Law of Treaties: A Commentary*, Londres-Nueva York, Springer, 2012, p. 548.

<sup>44</sup> Creado mediante decreto supremo 012-86-JUS, publicado el 23 de diciembre de 2000.

<sup>45</sup> Donaires, Sofía, *op. cit.*, p. 97.

## El sistema de ejecución de decisiones internacionales sobre DH en Perú

---

### 5. EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN EN EL CASO PERUANO

A pesar de los artículos 62 de la Convención Americana y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, y de contar con el sistema de cumplimiento antes descrito, el Estado peruano no ha satisfecho a cabalidad todas las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana. Perú participa de una suerte de práctica latinoamericana de falta de cumplimiento, o cumplimiento parcial, de las sentencias de la Corte IDH.<sup>46</sup> De las 37 sentencias emitidas en contra de dicho Estado, hasta la fecha solo se han considerado cumplidas a cabalidad dos: caso *Abrill Alosilla y otros*<sup>47</sup> y caso *Lori Berenson Mejía*.<sup>48</sup>

A continuación se realizará un análisis del nivel de cumplimiento de los distintos tipos de reparación ordenados por la Corte IDH en las sentencias contra Perú.

#### 5.1. Medidas de investigación y sanción de los responsables

De los 37 casos en los cuales la Corte IDH ha encontrado responsable al Estado peruano, se ha ordenado la investigación y sanción de los responsables en 24 de ellos. En ese sentido, 64% de dichas medidas cuentan con un cumplimiento nulo, mientras que el 36% restante cuenta con un cumplimiento parcial.<sup>49</sup> Las razones para este nivel de incumplimiento son varias. La debilidad del sistema judicial, así como la falta de capacidad del minis-

---

<sup>46</sup> Hawkins, Darren y Jacoby, Wade, "Partial Compliance: A Comparison of the European and Inter-American American Courts for Human Rights", Paper prepared for delivery at the 2008 Annual Meeting of the American Political Association, Boston, MA, August 28-31, 2008, p. 4.

<sup>47</sup> Corte IDH. Caso *Abrill Alosilla y otros vs. Perú*. Supervisión de cumplimiento de sentencia, resolución de 22 de mayo de 2013.

<sup>48</sup> Corte IDH. Caso *Lori Berenson Mejía vs. Perú*. Supervisión de cumplimiento de sentencia, resolución de 20 de junio de 2012.

<sup>49</sup> IDEHPUCP, Boletín de seguimiento del cumplimiento de medidas de reparación. PERÚ, actualizado al 15 de agosto de 2015.

terio público y la falta de voluntad de determinados gobiernos se conjugan para lograr este bajo nivel de cumplimiento.<sup>50</sup> Además, los jueces y fiscales parecen percibir que la Corte Interamericana está irrumpiendo en su terreno, sobre todo aquellos que se encuentran más empoderados.<sup>51</sup>

Aunque la mayoría de las medidas de reparación tienen un nivel de cumplimiento nulo, podemos rescatar el caso *La Cantuta* como uno de los más importantes y en el cual existe un nivel parcial de cumplimiento de la orden de investigar y sancionar a los responsables. En este caso, el Estado llevó a cabo algunas investigaciones, determinando la responsabilidad penal de varios causantes de las violaciones cometidas, como el juicio y condena del expresidente Alberto Fujimori.<sup>52</sup> Sin embargo, la Corte solicitó al Estado que siguiera informando sobre el avance de las investigaciones y/o sobre otras que se pudieran iniciar, como así también respecto de los avances de los “Acuerdos de colaboración eficaz”.<sup>53</sup>

## 5.2. Pago de indemnizaciones

El pago de indemnizaciones es una de las formas de reparación más comunes en el derecho internacional. Cobra especial importancia en los casos en los cuales no es posible la restitución —volver al estado anterior a la violación—, por ejemplo, en violaciones al derecho a la vida.<sup>54</sup> La Corte IDH ha ordenado el pago de indemnizaciones en 30 oportunidades. De este número, 46% han sido cumplidas totalmente, 25% de manera parcial y 29% tiene un cumplimiento nulo.<sup>55</sup>

<sup>50</sup> *Ibidem.*

<sup>51</sup> Huneeus, Alexandra, *op. cit.*, pp. 514 y 516.

<sup>52</sup> Véase Salmón, Elizabeth, *op. cit.*

<sup>53</sup> Corte IDH. *Caso La Cantuta vs. Perú*. Supervisión de cumplimiento de sentencia, resolución de 20 de noviembre de 2009, párr. 10.

<sup>54</sup> Corte Permanente de Justicia Internacional, *Chorzów Factory*, sentencia de 13 de septiembre de 1928, Serie A, núm. 17, párr. 47.

<sup>55</sup> IDEHPUCP, *cit.*

## El sistema de ejecución de decisiones internacionales sobre DH en Perú

---

Respecto al fondo de donde se obtenía el dinero para pagar las indemnizaciones, aunque la Ley 27775 establecía que era una obligación del Ministerio de Justicia, en la práctica se retiraba del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI).<sup>56</sup> No obstante, este fondo se ha agotado y, ahora, según lo dispuesto por la normativa vigente, el decreto legislativo 1068 y el decreto supremo 017-2008-JUS, son las entidades señaladas como responsables las que deben incluir en su presupuesto una cantidad para el pago de dichas indemnizaciones.

En ese sentido, debido a que el pago de indemnizaciones es una de las formas de reparación de más fácil ejecución, es una de las que tiene mejor nivel de cumplimiento.<sup>57</sup> No obstante, cabe destacar el decreto de urgencia 052-2010, publicado el 28 de julio de 2010, en el que se prevé una compensación pecuniaria a favor del Estado en caso de que la Corte IDH ordene el pago de indemnización a víctimas condenadas por terrorismo o con deuda pendiente con el Estado.<sup>58</sup> De lo que se trata es de que el Estado peruano pueda hacer el cobro de las deudas que a su vez los condenados por delito de terrorismo o sus herederos tienen con aquel.

Sobre esto deben hacerse tres precisiones: la primera es que la Corte IDH ha señalado que las cantidades asignadas por concepto de indemnización y reintegro de costas y gastos no deben

---

<sup>56</sup> Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio Del Estado-FEDADOI. Decreto de urgencia 122-2001.

<sup>57</sup> Basch, Fernando *et al.*, “La efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: un enfoque cuantitativo sobre su funcionamiento y sobre el cumplimiento de sus decisiones”, *Sur. Revista internacional de derechos humanos*, vol. 7, núm. 12, 2010, p. 18.

<sup>58</sup> Art. 2 del decreto de urgencia 052-2010: “[...] la compensación de las obligaciones de pago de cargo del Estado peruano que por concepto de indemnizaciones por daño material, daño inmaterial y/o costas y gastos dispone la Corte Interamericana de Derechos Humanos — CIDH a favor de víctimas y/o beneficiarios que, a su vez, adeuden al Estado sumas de dinero por reparación civil; ya sea como consecuencia de la emisión de una sentencia condenatoria por delito de terrorismo en su contra, o como consecuencia de su calidad de herederos de una reparación civil impaga a favor del Estado”.

ser afectadas o condicionadas por motivos fiscales. Sin perjuicio de ello, la Corte ha precisado que “las eventuales deudas que en el derecho interno tengan las personas que accedieron al sistema interamericano y las acciones legales que pudieran intentar sus posibles acreedores, sean privados o públicos, son asuntos ajenos al proceso internacional ante este Tribunal que el Estado debe resolver conforme a su derecho interno”.<sup>59</sup> La segunda es que esta medida no se aplicaría a ningún otro tipo de delito previsto en la legislación peruana. Finalmente que, de acuerdo con esta disposición, deberá pagarse toda cantidad sobrante una vez efectuado el cobro estatal.

No obstante, esta medida llega a los extremos cuando se ha denegado por razones políticas el pago de la una indemnización. De esta forma, resulta esclarecedora la declaración de un antiguo ministro de Justicia, Gustavo Adrianzén, quien señaló (con el beneplácito de gran parte de la opinión pública): “No vamos a admitir alguna sentencia que establezca el pago de reparaciones para los familiares de delincuentes terroristas o para las ONG que los patrocinan. Esa es la posición del Estado”.<sup>60</sup>

Esto se evidencia en relación con el caso *Penal Miguel Castro Castro*, única sentencia en la cual Perú tiene un cumplimiento nulo. En dicho caso, las víctimas son procesadas y acusadas por terrorismo. En mi opinión, esta situación no justifica que el Estado se rehúse a cumplir con el pago de indemnizaciones, así como con las otras medidas de reparación ordenadas.

### 5.3. Rehabilitación en salud

La Corte IDH ha ordenado medidas de rehabilitación en salud en 19 sentencias contra Perú. De este número, 12% cuenta con un

<sup>59</sup> Corte IDH. *Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones, y Costas. Sentencia de 2 de agosto de 2008. Serie C, núm. 181, párr. 53.

<sup>60</sup> Nota de prensa en línea, “No pagaremos a terroristas ni a ONGs que los patrocinan”, *Diario Correo*, 28 de junio de 2015, <http://diariocorreo.pe/politica/gustavo-adrianzen-no-pagaremos-a-terroristas-ni-ong-que-los-patrocinan-598046/>

## El sistema de ejecución de decisiones internacionales sobre DH en Perú

---

cumplimiento total, 44% con cumplimiento parcial y 44% con un cumplimiento nulo. La forma en que el Estado cumple con esta medida es a través del Sistema Integral de Salud (SIS).<sup>61</sup>

En ese sentido, la Corte IDH ha entendido como cumplida de manera total la medida de reparación en rehabilitación en salud cuando los beneficiarios se encuentran afiliados a dicho sistema de salud (o al Seguro Social de Salud, Es Salud). Esto sucedió en el caso *Huilca Tecse*, sin embargo, la Corte indicó que el cumplimiento era total mientras el Estado continuara otorgando la atención que las víctimas requerían por el tiempo que fuera necesario, según lo ordenado.<sup>62</sup>

### 5.4. Medidas de reparación simbólicas

Las medidas de reparación simbólicas constituyen un tipo de reparación que ha sido ampliamente desarrollado por parte de la Corte IDH, más que por ningún otro tribunal internacional. Constituyen el segundo tipo de medida de reparación con mayor porcentaje de cumplimiento (52%).<sup>63</sup> Ha sido ordenada por la Corte IDH en 23 oportunidades en casos contra Perú. Este tipo de medida de reparación posee varias manifestaciones:

- a) publicación de la sentencia en un diario: este tipo de reparación simbólica cuenta con un cumplimiento total de 52%, un cumplimiento parcial de 19% y un cumplimiento nulo de 29%;<sup>64</sup>
- b) nombramiento y construcción de monumentos: este tipo de medida cuenta con un porcentaje de cumplimiento total de 57% y un porcentaje de cumplimiento parcial del 43%,<sup>65</sup> y

---

<sup>61</sup> IDEHPUCP, *cit.*

<sup>62</sup> Corte IDH. *Caso Huilca Tecse vs. Perú*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, resolución de 21 de agosto de 2013, párr. 28.

<sup>63</sup> Basch, Fernando, *et al.*, *op. cit.*, p. 18.

<sup>64</sup> IDEHPUCP, *cit.*

<sup>65</sup> *Idem.*

- c) acto de reconocimiento de responsabilidad: respecto a este tipo de reparación, el grado de cumplimiento total equivale a 64%, mientras que 36% corresponde a un cumplimiento nulo.<sup>66</sup>

Cabe destacar el caso de los *Hermanos Gómez Paquiyauri*, en el cual hay un nivel de cumplimiento total de las medidas de reparación simbólica, pues el Estado:

- i) realizó la ceremonia de reconocimiento de responsabilidad el 15 de julio de 2005;
- ii) publicó las partes pertinentes de la sentencia en el *Diario Oficial* el 22 de diciembre de 2005 y el 30 de diciembre de 2005 en el diario *El Comercio*,<sup>67</sup> y
- iii) el 30 de mayo de 2006 realizó una ceremonia en la cual bautizó un centro educativo del Callao con los nombres de los hermanos Rafael Samuel Gómez Paquiyauri y Emilio Moisés Gómez Paquiyauri.<sup>68</sup>

### 5.5. Medidas de reparación que ordenan volver a juzgar

Las medidas de reparación que ordenan volver a juzgar tienen el mayor porcentaje de cumplimiento total. De las cuatro veces que han sido ordenadas, han sido cumplidas de manera total en tres ocasiones (75%) y de manera parcial una vez (25%). En ese sentido, se puede mencionar el caso *De la Cruz Flores*, en el que la Corte ordenó al Estado observar el principio de legalidad y de irretroactividad, así como las exigencias del debido proceso legal en el nuevo proceso contra María Teresa de la Cruz Flores.<sup>69</sup> No

<sup>66</sup> *Idem*.

<sup>67</sup> Corte IDH. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, resolución de 22 de septiembre de 2006, párr. 13.

<sup>68</sup> Corte IDH. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, resolución de 3 mayo de 2008, párr. 14.

<sup>69</sup> Corte IDH. *Caso de la Cruz Flores vs. Perú*, cit., párr. 1, parte dispositiva.

## El sistema de ejecución de decisiones internacionales sobre DH en Perú

---

obstante, hasta la fecha, la Corte IDH no ha declarado cumplida esta medida.<sup>70</sup>

### 5.6. Medidas de reparación que ordenan la adecuación de normas

La Corte IDH ha ordenado a Perú la adecuación de sus normas internas en siete oportunidades. El cumplimiento total de estas órdenes equivale a 50%. Por otro lado, el cumplimiento parcial equivale a 17% y 33% tiene un cumplimiento nulo.

De esta manera, en el caso *Osorio Rivera y familiares*, la Corte IDH ordenó que el Estado peruano adecuase a los estándares internacionales el tipo penal de desaparición forzada, con especial atención a lo dispuesto en la Convención Americana y en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.<sup>71</sup> Esto en concordancia con lo ordenado con anterioridad en el caso *Gómez Palomino*.<sup>72</sup> A la fecha no se ha modificado el artículo 320 del Código Penal, que tipifica la desaparición forzada.

### 5.7. Medidas de reparación que ordenan la constitución de órganos

Esta medida ha sido ordenada una sola vez, en el caso *Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros)*, en el cual la Corte IDH ordenó la constitución de un órgano independiente e imparcial que decidiera en forma vinculante y definitiva si estas personas fueron cesadas regular y justificadamente del Congreso. Esta medida tiene un cumplimiento parcial, tras la creación de la Comisión Especial que entró en funciones en julio de 2010.

---

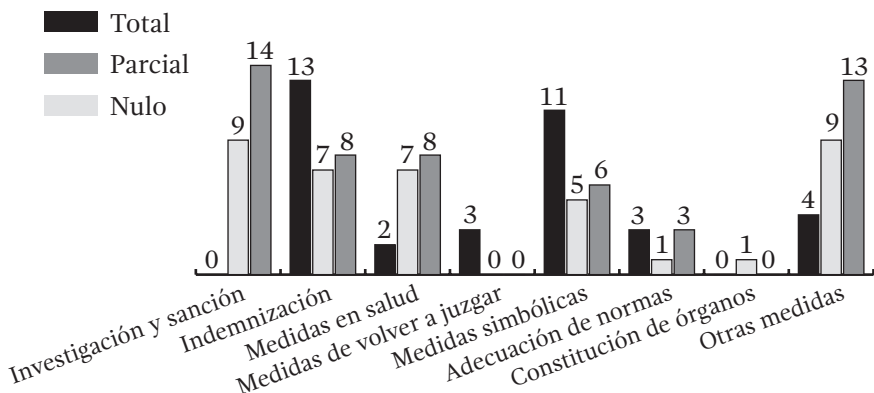
<sup>70</sup> Corte IDH. *Caso De la Cruz Flores vs. Perú*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, resolución de 2 de septiembre de 2015, párr. 1, parte resolutive.

<sup>71</sup> Corte IDH. *Caso Osorio Rivera y Familiares vs. Perú*, cit., párr. 271.

<sup>72</sup> Corte IDH. *Caso Gómez Palomino vs. Perú*, cit., resolutive 12.

A continuación se muestra una gráfica con el nivel de cumplimiento de las distintas medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH contra Perú:

### 1. Cumplimiento de las medidas reparación



FUENTE: IDEHPUCP, Boletín de seguimiento del cumplimiento de medidas de reparación — PERÚ, (al 15 de agosto de 2015).

### 6. A MANERA DE CONCLUSIÓN: RETOS DEL SISTEMA

Ciertamente, el amplio número de sentencias condenatorias que tiene el Estado peruano en el Sistema Interamericano ha exigido que se cree un sistema de cumplimiento de las mismas. El Estado también se ha preocupado por diseñar mecanismos que permitan el seguimiento de resoluciones no vinculantes como los informes de la CIDH.

El sistema que se ha diseñado e implementado en Perú resulta complejo, sobre todo por la promulgación de nuevas normas que derogan tácitamente a las anteriores. Esto ha ocasionado que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos haya adoptado interpretaciones propias que le permitan operativizar dicho sistema. Por otro lado, desde la promulgación del decreto legislativo 1068 y su reglamento, el procurador público especializado supranacional se ha convertido en la persona que, *de facto*, se encarga de coordinar el cumplimiento de las decisiones de tribunales internacionales.

## El sistema de ejecución de decisiones internacionales sobre DH en Perú

---

Sin embargo, como se mencionó, existe una laguna respecto a la competencia del Juzgado Especializado y el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, en cuanto a que ambos tendrían la competencia de determinar qué entidad debe hacerse cargo del pago de indemnizaciones. Es necesario, por tanto, que haya una coordinación entre estos órganos y que se establezca de manera definitiva quién tiene la competencia sobre el tema, y se armonice de manera expresa la normativa.

A pesar de estos problemas, Perú sí ha logrado cumplir en cierta medida con las reparaciones ordenadas por la Corte IDH. No obstante, como demuestran las cifras, determinadas posiciones políticas, así como problemas en la capacidad de los distintos órganos del Estado, originan que no pueda haber un cumplimiento total de las reparaciones ordenadas. Como resultado, a la fecha solo dos casos cuentan con un cumplimiento total.

### BIBLIOGRAFÍA

- BASCH, Fernando *et al.*, “La efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: un enfoque cuantitativo sobre su funcionamiento y sobre el cumplimiento de sus decisiones”, *Sur. Revista internacional de derechos humanos*, vol. 7, núm. 12, 2010.
- BEARD, Charles A., *The Idea of National Interest. An analytical study in American Foreign Policy*, Nueva York, The Macmillan Company, 1934.
- BREGAGLIO, Renata, “El cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Proceso y Constitución*, Lima, Palestra, 2014.
- DONAIRES, Sofía, *El Estado peruano y los derechos humanos: defensa jurídica internacional y el cumplimiento de decisiones internacionales*, Memoria para optar por el Título de Abogada, Lima, PUCP, 2013.
- DÖRR, Oliver y SCHMALENBACH, Kirsten (eds.), *Vienna Convention on the Law of Treaties: A Commentary*, Londres-Nueva York, Springer, 2012.

- HAWKINS, Darren y JACOBY, Wade, “Partial Compliance: A Comparison of the European and Inter-American Courts for Human Rights”, Paper prepared for delivery at the 2008 Annual Meeting of the American Political Association, Boston, MA, August 28-31, 2008.
- HERRERO DE CASTRO, Rubén David, “El concepto de interés Nacional”, *Evolución del concepto de interés Nacional*, Ministerio de Defensa-Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2010.
- HUNEEUS, Alexandra. “Courts Resisting Courts: Lessons from the Inter-American Court’s Struggle to Enforce Human Rights”, *Cornell International Law Journal*, vol. 44, 2011, pp. 494-533.
- IDEHPUCP, Boletín de seguimiento del cumplimiento de medidas de reparación. PERÚ, actualizado al 15 de agosto de 2015.
- MUÑOZ ALONSO, Alejandro, *Política exterior e interés nacional*. Cuadernos de pensamiento político, 2006.
- ROOT, Rebecca K., “Through the window of opportunity: the transitional justice network in Peru”, *Human Rights Quarterly*, vol. 31, núm. 2, 2009.
- SALMÓN, Elizabeth, *La condena de Fujimori y el derecho internacional de los derechos humanos. Un capítulo fundamental de la lucha contra la impunidad en el Perú*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2014.